



Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A, contra JEINCER JOSE GUTIERREZ BOLAÑO, **Radicación:** 44 279 40 89 001 **2023 00196 00**

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 Y 84 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, se evidencia el siguiente defecto

Se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 84, numeral 2, certificado de existencia y representación de la parte demandante esto es BANCOLOMBIA.

Por la anterior razón, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 84, numeral 2, certificado de existencia y representación de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

CUARTO: RECONOZCASE personería a la doctora JESSICA PATRICIA ENRIQUEZ ORTEGA para actuar en nombre del demandante, dentro de los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCIO VARGAS TOVAR

JUEZ